

El área protegida comprende una superficie total de 30.64 hectáreas y corresponde al polígono delimitado por las letras A-B-C-D-A, como se indica en el plano adjunto que forma parte del presente decreto. Las coordenadas UTM (Datum PSAD 56) de los vértices que determinan el polígono del área protegida, se presentan en el siguiente listado:

N°	Hito	Coordenadas	
		Norte	Este
1	A	7.964.651,73	359.811,58
2	B	7.963.342,55	360.821,75
3	C	7.963.236,00	360.710,27
4	D	7.964.578,47	359.701,35

Anótese, tómesese razón y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Mónica Jiménez de la Jara, Ministra de Educación.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Cristián Martínez Ahumada, Subsecretario de Educación.



MODIFICA DECRETO N° 65, DE 2004, QUE APROBÓ EL REGLAMENTO DEL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO CULTURAL Y LAS ARTES

Núm. 139.- Santiago, 27 de abril de 2009.- Considerando:

Que, la ley N° 19.891 crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, tiene por misión promover un desarrollo cultural y armónico, pluralista y equitativo entre los habitantes del país, a través del fomento y difusión de la creación artística nacional, así como de la preservación, promoción y difusión del patrimonio cultural chileno, adoptando iniciativas públicas que promuevan una participación activa de la ciudadanía en el logro de tales fines.

Que, para cumplir con los objetivos antes señalados la citada ley ha creado el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes.

Que, el decreto supremo N° 65, de 2004, del Ministerio de Educación aprobó el Reglamento del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes.

Que, a fin de modernizar ciertos aspectos reglamentarios con el objeto de cumplir de manera más eficiente, eficaz y oportuna con las finalidades del Fondo, se hace necesario modificar dicho Reglamento, para la adecuada ejecución de los recursos, conforme a lo acordado por el Directorio Nacional del Consejo de la Cultura y las Artes en sesión ordinaria N° 55, de fecha 24 de octubre de 2008.

Visto: Lo dispuesto en la ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación; en la ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes; en el decreto supremo N° 65, de 2004, del Ministerio de Educación y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República y en los demás antecedentes tenidos a la vista.

Decreto:

Modifícase el decreto supremo de Educación N° 65, de 2004, que aprueba el Reglamento del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, en el sentido que a continuación se indica:

Artículo 1°: Sustitúyese el artículo 8° por el siguiente:

“Artículo 8°: Oportunidad de las convocatorias. Las convocatorias para los proyectos y postulaciones concursables que serán financiados por el Fondo se efectuará anualmente, durante el primer semestre. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de requerirse, sea por la existencia de recursos remanentes o por planificación presupuestaria, se podrá acordar por el Directorio, otra época para la realización de convocatorias. Las convocatorias se efectuarán mediante llamados a concursos públicos realizados por el Consejo.”

Artículo 2°: Derógase el párrafo segundo de la letra C) del artículo 10°.

Artículo 3°: Sustitúyese el párrafo final de la letra D) del artículo 10° por el siguiente:

“El Secretario Ejecutivo y los Consejos Regionales, en su caso, elaborarán una nómina que contenga los proyectos elegibles y los remitirán a los jurados designados para la selección y adjudicación de los recursos, adjuntando los informes respectivos.”

Artículo 4°: Sustitúyese el párrafo segundo de la letra E) del artículo 10° por el siguiente:

“Los Jurados, en el marco de recursos establecidos en cada base, procederán a asignar los montos de financiamiento

a los proyectos que cumplan con los requerimientos de calidad necesarios y para los cuales alcancen los recursos.”

Artículo 5°: Sustitúyese el artículo 11° por el siguiente:

“Artículo 11°: Lista de espera y reasignación de recursos. En la etapa de selección de los concursos públicos del Fondo, los Jurados podrán elaborar listas priorizadas de espera, en cada línea de concurso que se esté convocando, con proyectos que cumplan con el requisito de puntaje señalado en el artículo 32°, para el caso que existan recursos disponibles en dicha Convocatoria, estableciéndose en las bases respectivas el procedimiento.”

En caso que se hubiere declarado desierto un concurso, total o parcialmente, o por otra razón quedaren recursos disponibles de la Convocatoria, estos podrán ser reasignados por el Directorio del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, para ser destinados a la selección de otros proyectos o a las listas de espera de otros concursos públicos en desarrollo.

De no ser posible asignar los recursos conforme a las reglas señaladas en este artículo, tales fondos serán considerados remanentes para efectos de nuevos llamados a concurso.”

Artículo 6°: Derógase el inciso final del artículo 14°.

Artículo 7°: Sustitúyese el artículo 18° por el siguiente:

“Artículo 18°: Los especialistas integrantes de los Comités, los miembros de la Comisión de Becas y los Jurados ejercerán su función en la convocatoria para la cual fueron designados. No obstante lo anterior, podrán ser nuevamente designados al año siguiente, para ejercer sus funciones en las convocatorias que en dicho año se realicen.”

Artículo 8°: Sustitúyese el inciso primero del artículo 23° por el siguiente:

“La evaluación de los proyectos que se presenten para ser financiados por el Fondo deberá efectuarse con los criterios establecidos en las respectivas Bases. Entre dichos criterios deberán considerarse:

- a) Calidad de la propuesta y postulación.
- b) Impacto y proyección artística y cultural del proyecto.
- c) Existencia y monto de aportes privados, cuando correspondiere.

Asimismo, podrán considerarse entre otros, los siguientes criterios:

- a) Viabilidad técnica y financiera de la propuesta.
- b) Descentralización.
- c) Pertinencia respecto de las políticas de fomento adoptadas.”

Artículo 9°: Derógase el inciso final del artículo 23°.

Artículo 10°: Sustitúyese el inciso primero del artículo 24° por el siguiente:

“Presentación de los proyectos. Los proyectos deberán ser presentados convenientemente individualizados y descritos de modo que contengan los elementos suficientes para realizar su evaluación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el presente reglamento y las bases respectivas, y acompañados de todos los materiales de apoyo señalados para cada área de postulación.”

Artículo 11°: Derógase el inciso final del artículo 24°.

Artículo 12°: Derógase los artículos 25° y 26°.

Artículo 13°: Sustitúyese el inciso segundo del artículo 28° por el siguiente:

“Las personas jurídicas que presenten proyectos serán las responsables de los mismos, correspondiendo a los representantes suscribir los convenios de ejecución correspondientes, y velar por la correcta y completa ejecución según los objetivos y actividades planteadas en la postulación o en la correspondiente recaudación cuando al seleccionarse un proyecto se asignen recursos inferiores a los solicitados en la postulación.”

Artículo 14°: Sustitúyese el artículo 30° por el siguiente:

“Artículo 30°: Los proyectos que comprometan, afecten o incluyan la utilización de obras protegidas por la ley de propiedad intelectual y cuyos titulares del derecho de autor sean personas distintas al responsable del proyecto, deberán contar con la correspondiente autorización expresa para la utilización de la obra dada por el titular del derecho del autor, conforme a los requisitos establecidos en los artículos 19 y siguientes de la ley N° 17.336, de Propiedad Intelectual de Chile.”

Artículo 15°: Sustitúyese el artículo 32° por el siguiente:

“Artículo 32°: Elegibilidad de proyectos. Serán proyectos elegibles en los concursos que se convoquen para asignación de recursos del Fondo aquellos que alcancen un puntaje igual o superior al mínimo que se indique en las respectivas bases de concurso para la etapa de evaluación.”

Artículo 16°: Sustitúyese el artículo 37° por el siguiente:

“Artículo 37°: Plazo de becas y pasantías. Las bases establecerán los plazos máximos de duración de las becas y pasantías que se financiarán con los recursos de este Fondo.”

Artículo 17°: Sustitúyese el artículo 38° por el siguiente:

“Artículo 38°: Criterios para discernir las becas y pasantías. Los criterios que se emplearán para evaluar y seleccionar las postulaciones a las becas y pasantías considerarán a lo menos, la calidad del curso o pasantía, la trayectoria del postulante y la viabilidad de la beca o pasantía conforme a su plan de financiamiento. Para el caso que se solicite financiamiento para la continuidad de una beca en curso, se considerará entre otros factores, el rendimiento académico.”

Artículo 18°: Sustitúyese el artículo 44° por el siguiente:

“Artículo 44°: Rangos de financiamiento de proyectos. Las bases establecerán los límites máximos de financiamiento a otorgar a cada proyecto, informarán los recursos contemplados para cada convocatoria y los montos estimados a distribuir por cada una de las líneas de funcionamiento del Fondo.

El jurado estará facultado para asignar un monto inferior al solicitado cuando ello resulte factible conforme al plan de financiamiento presentado en el proyecto o postulación respectiva, en la forma que señalen las bases de concurso.”

Artículo 19°: Sustitúyese el artículo 45° por el siguiente:

“Artículo 45°: Ajuste de proyectos. En los casos de asignación de montos menores a los solicitados, de acuerdo a lo indicado en el artículo precedente, el titular del proyecto deberá reformular y adecuar el proyecto, haciendo entrega de esta reformulación al Fondo antes de la suscripción del convenio de ejecución respectivo.

Artículo 20°: Agrégase el siguiente artículo 53 bis:

“Artículo 53° bis: Financiamientos simultáneos. Las bases de los concursos establecerán las reglas para impedir el financiamiento simultáneo de proyectos a personas o instituciones cuando la ejecución de uno afecte la viabilidad de otro, sea que hayan recibido recursos de este Fondo o de otros Fondos administrados por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

De igual manera, dichas Bases fijarán las reglas para excluir la participación de aquellas personas o instituciones que, habiendo obtenido financiamiento con anterioridad de este Fondo o de los otros Fondos administrados por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, a la fecha de presentar su postulación o durante el proceso de selección o de la firma de convenio, no hayan dado término satisfactorio a los respectivos proyectos y estén afectos a sanción, mantengan pendiente sin autorización administrativa, el término de ejecución de proyecto contraviniendo las normas suscritas en el convenio respectivo o tengan prórroga y agente de ejecución del proyecto. Lo anterior, sin perjuicio que se hagan efectivas las responsabilidades que correspondan.

Artículo 21°: Elimínase de los artículos 51, 55 y 56 toda referencia al Secretario Ejecutivo, quedando como únicos responsables de dichas acciones los Directores Regionales respectivos.

Artículo 22°: En todo lo no modificado por el presente decreto continúa vigente el decreto supremo de Educación N° 65, de 2004.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Mónica Jiménez de la Jara, Ministra de Educación.- Andrés Velasco Brañas, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Cristián Martínez Ahumada, Subsecretario de Educación.

Ministerio de Justicia

SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA

NOMBRA MINISTRA TITULAR DE LA CORTE SUPREMA A DOÑA ROSA MARÍA MACGIDUCOMMUN

Santiago, 2 de junio de 2009.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 436.- Teniendo presente que se encuentra vacante un cargo de Ministro de la Corte Suprema, por cese de funciones de don Marcos Libedinsky Tschorne, según decreto supremo N° 65 de 24.01.2008, del Ministerio de Justicia.

Vistos los oficios N° 7953 de 29.12.2008, de la Excma Corte Suprema y N° 407/SEC/09 de fecha, 19.05.09 del H Senado, lo dispuesto en los artículos 254 y 267 del Código